



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17437
1 de noviembre del 2022



“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora MARITZA MARTINEZ BECERRA, en contra de la Resolución No. 11329 de 24 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 402 de 21 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 21630 a través del Proceso de Selección No. 1045 de 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante **Acuerdo No. 2019100002076 del 8 de marzo del 2019**⁴, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, Convocatoria No. 1045 de 2019 - Territorial 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo No. 2019100002076 del 8 de marzo del 2019**⁵ y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer una (01) vacante definitiva para el empleo identificado con la OPEC 21630, ofertada por la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, el día 11 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución CNSC No. **9729**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 21630, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE ARAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa*”.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los elegibles del empleo código OPEC 21630 que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	30.051.197	France Elena Carvajal Chávez
2	68.296.853	Maritza Martínez Becerra

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 402 del 21 de abril de 2022**, por medio del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 21630**, ofertado en el Proceso de Selección No. 1045 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo⁶ fue comunicado a las elegibles el veintidós (22) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁴ Modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009156 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009446 del 5 de diciembre 2019

⁵ “ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

⁶ Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintiséis (26) de abril del 2022

“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora MARITZA MARTINEZ BECERRA, en contra de la Resolución No. 11329 de 24 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 402 de 21 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 21630 a través del Proceso de Selección No. 1045 de 2019”

envío de la comunicación, esto es entre el veinticinco (25) de abril y hasta el seis (06) de mayo del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual las elegibles presentaron escritos para ser tenidos en cuenta.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por las concursantes en la etapa de inscripciones y lo señalado por la Comisión de Personal y las concursantes en su intervención en la Actuación Administrativa, la CNSC profirió la **Resolución No. 11329 de 24 de agosto de 2022** “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1045 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”, en la cual, entre otras cosas, resolvió lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9760 del 11 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1045, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a las aspirantes que se relacionan a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	C.C. No. 30051197	France Elena Carvajal Chávez
2	CC No. 68296853	Maritza Martínez Becerra

(…)”

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a las elegibles anteriormente relacionadas, el día 25 de agosto de 2022, quienes contaban con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 26 de agosto al 08 de septiembre de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora Elizabeth Pelayo Parada, Presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, el día 01 de septiembre 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde 02 al 15 de septiembre de 2022.

La señora MARITZA MARTINEZ BECERRA, interpuso Recurso de Reposición a través del aplicativo SIMO el día 03 de septiembre de 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas por la misma CNSC para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1045 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000002076 del 8 de marzo del 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009156 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009446 del 5 de diciembre 2019

La CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante **Acuerdo No. 20191000002076 del 8 de marzo del 2019**⁷, estableció las reglas del concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal de carrera administrativa pertenecientes a la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**.

En el marco de las competencias legales establecidas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC resolvió las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA** para el empleo **OPEC 21630**, mediante **Resolución No. 11329 de 24 de agosto de 2022**.

El numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁸, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de

⁷ Modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009156 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009446 del 5 de diciembre 2019

⁸ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora MARITZA MARTINEZ BECERRA, en contra de la Resolución No. 11329 de 24 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 402 de 21 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 21630 a través del Proceso de Selección No. 1045 de 2019”

Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”

Que el acto administrativo atacado en sede de recurso fue proferido por este Despacho, por lo que corresponde a este atender el recurso interpuesto.

La Convocatoria No. 1045 de 2019 – **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, por lo cual es de la órbita de competencia todo lo relacionado con la misma.

3. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

El Recurso de Reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa. (art. 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-).

Por tanto, es necesario precisar que el procedimiento de solicitud de exclusión está estipulado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual faculta a la Comisión de Personal de la Entidad nominadora para solicitar la exclusión de uno de los elegibles que conforman la lista, siendo exclusiva dicha competencia del órgano colegiado.

En este sentido, la otra parte dentro de la actuación administrativa legitimada, corresponde al elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, situación que ha sido clara para todos los aspirantes dentro del proceso de selección.

Lo anterior, dado que desde el momento en que se profirió el Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa y fue publicado en la página institucional, quedó estipulado que el único que podía presentar escrito de defensa y contradicción para ser tenido en cuenta era el elegible sobre el cual versa la solicitud de exclusión.

Bajo este escenario, se trae a colación que los requisitos para la interposición de los recursos contra los actos administrativos, están regulados en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- en el artículo 77, entre los cuales, se destaca que el Recurso de Reposición, podrá interponerse *“dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”*, lo cual cumple a cabalidad la recurrente dado que es la elegible inmersa en la actuación administrativa y fue interpuesto dentro del término de los días otorgados para tal fin.

La misma norma estipula en el numeral 2º como requisito, que el Recurso de Reposición *debe “Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad”*. Al respecto verificada la plataforma SIMO, se evidencia que la señora MARITZA MARTINEZ BECERRA, interpuso Recurso de Reposición en los siguientes términos:

Nº de solicitud	541835869
Asunto:	RECURSO DE REPOSICION PARA PRESENTAR CNSC RESOLUCION 11329 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022
Resumen:	SOLICITE EL RECURSO DE REPOSICION, DONDE LA CNSC ME NOTIFICA SER ELEGIBLE PARA LA OPEC 21630 EN LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 GOBERNACION DE ARAUCA, RESOLUCION 11329 DEL 24 DE AGOSTO 2022. DE IGUAL FORMA PRESENTARLA.
Clase de solicitud	Presentar defensa, pruebas o recursos

Así mismo, la elegible anexó como documento adjunto la **Resolución No. 11329 de 24 de agosto de 2022**. En este sentido, se corrobora que, si bien la señora MARITZA MARTINEZ BECERRA interpuso el Recurso de Reposición, el mismo **NO CUMPLE** con los requisitos de ley para ser tramitado, toda vez que la elegible no indica los motivos de inconformidad frente al acto administrativo proferido por la CNSC que permitan emitir un pronunciamiento de fondo. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 *“Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)”*, deberá ser

“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora MARITZA MARTINEZ BECERRA, en contra de la Resolución No. 11329 de 24 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 402 de 21 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 21630 a través del Proceso de Selección No. 1045 de 2019”

rechazado.

En ese orden de ideas, la señora **MARITZA MARTINEZ BECERRA** no cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad que rige la interposición del recurso de reposición, específicamente lo referente a sustentar los motivos de inconformidad, razón por la cual se procede a rechazar.

Que, en virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar el Recurso de Reposición interpuesto por la señora MARITZA MARTINEZ BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.296.853 en contra de la **Resolución No. 11329 de 24 de agosto de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARITZA MARTINEZ BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.296.853, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora ELIZABETH PELAYO PARADA, Presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA** o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica comisiondepersonal@arauca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora RUTH FABIOLA MURILLO PARRA, Secretaria General y Desarrollo Institucional, o quien haga sus veces, en la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, al correo electrónico personal@arauca.gov.co.

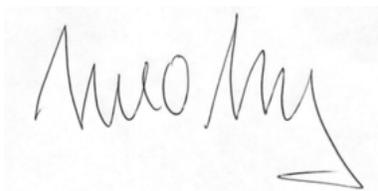
ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución a la elegible France Elena Carvajal Chávez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.051.197, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Catalina Sogamoso
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández.
Aprobó: Fernando Neira Escobar